

MARTES, 20 de noviembre de 2012 DIARIO OFICIAL DE **EXTREMADURA**

NÚMERO 224

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Salud y Política Social

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

IV

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Cáceres



ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Consejería de Economía y Hacienda

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Adjudicación. Resolución de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Elaboración de la cartografía a escala 1:10.000 de Trujillo y otros." Expte.: SER0312039
Información pública. Anuncio de 25 de octubre de 2012 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 51 del polígono 31. Promotor: D. José Luis García Sánchez, en Granja de Torrehermosa
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Notificaciones. Anuncio de 25 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/04/10-16, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico
Notificaciones. Anuncio de 25 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/38/10-1, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico
Información pública. Anuncio de 25 de octubre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de gestión de residuos metálicos, promovido por Reciclajes Arañuelos YNOEX, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata
Consejería de Educación y Cultura
Contratación. Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la adquisición de "Laboratorios virtuales de física, química, tecnología y derechos de uso para todos los usuarios de la Comunidad Educativa de Extremadura". Expte.: SUM1202008
Servicio Extremeño de Salud
Adjudicación. Resolución de 1 de noviembre de 2012, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza integral de los centros de Atención Primaria y otras dependencias, pertenecientes al Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014". Expte.: CSE/07/1112007856/12/PA
Ayuntamiento de Cáceres
Urbanismo. Anuncio de 29 de octubre de 2012 sobre Estudio de Detalle

Ayuntamiento de Garganta la Olla
Normas subsidiarias. Anuncio de 5 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias
Ayuntamiento de Guijo de Granadilla
Planeamiento. Anuncio de 29 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal
Ayuntamiento de Talayuela
Normas subsidiarias. Edicto de 6 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias
Normas subsidiarias. Edicto de 6 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias
Normas subsidiarias. Edicto de 6 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 40 de las Normas Subsidiarias
Ayuntamiento de Villarta de los Montes
Planeamiento. Edicto de 5 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2012 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores del Decreto 202/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas de la Junta de Extremadura a Entidades Locales para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en sus municipios. (2012040248)

Advertido error en el Decreto 202/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas de la Junta de Extremadura a Entidades Locales para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en sus municipios, publicado en el DOE núm. 202, de 18 de octubre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 22134, el artículo trece, apartado 3, párrafo segundo:

Donde dice:

"No obstante, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de firma del convenio interadministrativo, la Diputación Provincial podrá renunciar, por causas debidamente justificadas, a ser el órgano de gestión y contratación de determinadas obras, debiendo en dichos casos obtener la aprobación de la Comisión Mixta y pasando las Entidades Locales afectadas a ser los órganos gestores y contratantes de las obras".

Debe decir:

"No obstante, dentro del plazo de un mes a contar desde la resolución de la convocatoria de las subvenciones, la Diputación Provincial podrá renunciar, por causas debidamente justificadas, a ser el órgano de gestión y contratación de determinadas obras, debiendo en dichos casos obtener la aprobación de la Comisión Mixta y pasando las Entidades Locales afectadas a ser los órganos gestores y contratantes de las obras".

III AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2012, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se modifica la Resolución de 23 de agosto de 2012, sobre nombramiento de miembros del Consejo de Dirección *del Instituto.* (2012061750)

El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, de conformidad con la propuesta de nombramiento formulada por los órganos que tienen atribuida representación en el Consejo de Dirección, y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, así como en el Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, que ostenta actualmente la competencia en materia de consumo, resuelve nombrar a Doña Rosa González Acosta, en representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Extremadura (ACUEX), asignada inicialmente a Don Adrián Cañete González.

Esta resolución surtirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de octubre de 2012.

El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2012, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se modifica la Resolución de 13 de marzo de 2012, sobre nombramiento de miembros del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios. (2012061751)

El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, de acuerdo con la propuesta de nombramiento formulada por las Asociaciones y Federaciones y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, así como en el Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, que ostenta actualmente la competencia en materia de consumo, resuelve nombrar como vocal a Doña M.ª Ángeles Suárez Pérez, en representación de la Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (FEACCU), asignada inicialmente a Doña Rosalía Márquez Suero.

Esta resolución surtirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de octubre de 2012.

El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo del Comercio de Ópticas de la provincia de Badajoz", que fue suscrito con fecha 11 de septiembre de 2012. (2012061737)

Visto el texto del "Convenio colectivo de trabajo del Comercio de Ópticas de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06001615012007), que fue suscrito con fecha 11 de septiembre de 2012, de una parte, por la Asociación de empresarios de Ópticas de la provincia de Badajoz y de la Federación de Comercio, Servicios e Industrias de la provincia de Badajoz (FECOBA), en representación de las empresas del sector y de otra por CCOO y UGT en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 2012.

La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMERCIO DE ÓPTICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 2012/2013/2014

CAPÍTULO 1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores y empresas, que presten servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias, estén dedicados al comercio de óptica, cualquiera que sea su ubicación.

También se incluyen las grandes superficies y centros comerciales, con sus talleres anejos de montaje, manipulación, mantenimiento y reparación.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE. La duración de este Convenio finalizará el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2012.

Artículo 3. Prórroga.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años y quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad y en el cómputo anual, por las mejoras de cualquier índole que vengan disfrutando los trabajadores, en cuanto éstas superen la cuantía total del Convenio y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

Se exceptúan de la absorción y compensación en su totalidad en el cómputo anual los incrementos reflejados en las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 5. Garantía "ad personam".

Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales, actualmente consolidadas, en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos por este Convenio, en cómputo anual.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente en el ejercicio de las facultades que le son propias no lo aprobase, el presente Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido, salvo que se trate de aspectos concretos, en cuyo caso se reconsideraría el Capítulo en el que se integran dichos aspectos.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. Organización.

La organización del trabajo, incluida la distribución del mismo, es facultad de la Dirección de la empresa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Pluralidad de funciones.

Con absoluto respeto de la categoría y salario y con carácter no habitual, todos los trabajadores realizarán las funciones que les encargue la empresa, aunque correspondan a categorías distintas, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la empresa, y que no signifiquen vejación ni abuso de autoridad por parte de la empresa, respetando a tales efectos lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación profesional.

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

En el caso de concurrencia habitual de un puesto de trabajo, de tareas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que sean básicas para puestos cualificados en grupos profesionales inferiores.

Los factores que influyen en la calificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, son los siguientes:

- a) Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimientos y experiencias adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.
- b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones que se desarrollen.
- d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión, sobre las personas, productos o la maquinaria.

- e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando. En este último aspecto no se considerará como factor de mando la supervisión y ordenación sobre un colectivo inferior a cinco personas.
- f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Sistema de clasificación: Todos los trabajadores afectados por este Convenio serán adscritos a un determinado grupo profesional, que determinará la clasificación organizativa de cada trabajador.

GRUPOS PROFESIONALES

Grupo profesional 1:

Criterios generales. El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme el programa establecido o a la política adaptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

Toma decisiones y participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Director general.
- Óptico diplomado-Director técnico general.
- Jefe superior.
- Encargado general en empresas con varios establecimientos.
- Optometristas-Óptico diplomado que regenta el establecimiento.

Grupo profesional 2:

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo. Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas las categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Jefe de sección.
- Optometrista-Óptico diplomado titular.
- Óptico diplomado.
- Oficial de 1.^a administrativo/a.
- Oficial de 1.ª de taller.
- Programador/a.
- Dependiente/a mayor.

Grupo profesional 3:

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa por los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo la supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a BUP o FP2, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Cajero/a.
- Dependiente/a.
- FP Óptica y audioprotesista.
- Auxiliar administrativo/a.
- Auxiliar de caja.
- Ayudante de taller.
- Auxiliar de almacén.

Grupo profesional 4:

Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o FP1.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Peón.
- Mozo de tienda o almacén.
- Personal de limpieza.

CAPÍTULO 3 JORNADA, VACACIONES, PERMISOS

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales, sin que el cómputo anual pueda exceder de 1.780 horas, sin que ello prejuzgue el horario comercial, que será determinado por la empresa.

En las jornadas continuadas se establecerá un tiempo de descanso de una duración mínima de 15 minutos, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

A los efectos de lo expresado en el presente artículo, se entenderá por jornada continuada la ejercida ininterrumpidamente, siempre que ésta sea igual o superior a 6 horas, sin descanso para la comida. En consecuencia, en los casos de empresas con horario comercial ininterrumpido, pero con turno de los trabajadores para la comida, no tendrán la consideración de jornada continuada.

Las empresas y los representantes de los trabajadores y en ausencia de éstos los trabajadores afectados por el presente Convenio, negociarán compensaciones por los excesos que en cómputo anual pudieran producirse sobre la jornada máxima laboral, como consecuencia de la atención al público presente en la tienda a la hora del cierre de la misma.

Dicha negociación se llevará a cabo durante el último mes del año a petición de las partes. Si no hay acuerdo, el posible tiempo excedente se disfrutará en días completos o fracción de día completo, durante el siguiente ejercicio a petición del trabajador o trabajadora.

Se considerará que aquellas empresas que tuviesen convenidas condiciones económicas superiores en un 25 % a las pactadas en el presente Convenio y siempre que no se exceda de diez minutos después de la hora de cierre, quedarán exentas de la compensación prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre jornada máxima legal.

Aquellas empresas que a la aprobación del presente Convenio tuvieran establecido un sistema propio de compensación, éste mantendrá su vigencia, salvo acuerdo entre las partes.

En aquellas empresas en las que por costumbre o tradición se disfrute de algún día festivo concreto, al margen de las fiestas oficiales, se mantendrá su vigencia.

Artículo 11. Calendario laboral.

En cada empresa o centro de trabajo se confeccionará un calendario laboral anual para la distribución de la jornada de trabajo.

Dicho calendario deberá contener las siguientes informaciones:

- Horario de trabajo diario de la empresa.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- La jornada diaria y semanal de cada trabajador.

Artículo 12. Descanso semanal.

Se establece un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente. La opción entre una forma y otra de descanso semanal será decidida siempre por la empresa.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano y otro de invierno. El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales.
- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 14. Permisos.

- 1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por cualquiera de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - a) Veinte días naturales en caso de matrimonio, ya sea civil, eclesiástico o pareja de hecho.
 Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - b) Cinco días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijos o hijas, dos de los cuales deberá coincidir con día hábil a efectos de inscripción en el Registro Civil. Este permiso se ampliará en un día más en caso de intervención quirúrgica (cesárea). Estos días son independiente del permiso de paternidad.

Asimismo, cuatro días naturales en caso de hospitalización, enfermedad grave diagnosticada por el facultativo o muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso se amplía en un día más en caso de enfermedad grave con hospitalización de los padres, hijos o cónyuges. Este permiso se podrá disfrutar de forma discontinua preavisando a la empresa al menos con 48 horas.

En situaciones excepcionales, puede ampliarse esta licencia sin retribución, mediante acuerdo entre trabajadores y la empresa.

Cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida, justificando documentalmente la causa que origina la misma y con un máximo de SEIS días.

Así como, dos días en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que precise reposo domiciliario. Cuando sea necesario hacer un desplazamiento el permiso será de cuatro días.

- c) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 % de las horas laborales en un periodo de tres meses, el trabajador afectado podrá pasar a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. No se considerará a efectos indemnizatorios lo percibido del organismo o entidad pública en concepto de dietas y desplazamiento.

- g) Por el tiempo indispensable para acompañar a la visita médica de los hijos menores o discapacitados y familiares hasta segundo grado de consanguinidad, debiendo de presentarse parte facultativo que justifique que el trabajador ha acompañado al familiar que precisa la visita médica.
- h) Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que coincida con el día laborable para el trabajador.

 i) Dos días al año por asuntos propios. Dicho permiso se podrá disfrutar o bien por jornadas ininterrumpidas, o bien pudiéndolo fraccionar en medias jornadas, de mañana y tarde, sin que en ningún caso exceda el mismo de los dos días concedidos en el Convenio.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores/as antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado los trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador/a afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

- 2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- 3. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

4. Las licencias que componen este artículo tienen su aplicación, igualmente, en caso de convivencia probada, siempre que esta situación se haya manifestado explícitamente a la empresa con anterioridad y, justificación de organismo oficial que demuestre dicha convivencia.

CAPÍTULO 4 CONTRATACIÓN

Artículo 15. Contratos de interinidad.

Los trabajadores que ingresen en la empresa para cubrir expresamente la ausencia obligada de un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, tendrá carácter de interino, debiendo de identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

Las ofertas de empleo se redactarán siempre de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen a personas de uno u otro sexo. Se fomen-

tará la incorporación de mujeres a profesiones o categorías en las que se encuentren subrepresentadas.

En el contrato, que siempre será por escrito, tiene que constar, además, las especificaciones del tipo de contrato de que se trate, la duración del contrato o la identificación de la circunstancia que determine su duración, así como el trabajo a desarrollar.

Se transformará en indefinido si una vez producida la causa prevista para la extinción del contrato no se hubiera procedido a la denuncia expresa de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

El empresario deberá comunicar el contenido del contrato al Servicio Público de Empleo, en el plazo de los 10 días siguiente al de su celebración.

Artículo 16. Contrato de trabajo en prácticas.

Ámbito: Para todos los trabajadores en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resultaren de aplicación.

Duración: Mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de 2 años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Retribución: Para aquellas categorías cuya retribución específica no esté contemplada en la tabla salarial en su condición de prácticas, el salario será del 70 % del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90 % para el segundo año.

Artículo 17. Contrato de trabajo para la formación.

Ámbito: Para todos los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18, que desempeñen funciones en categorías para las que no se requiera titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o título oficialmente reconocido como equivalente.

Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo de hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20 % de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10 % de la plantilla.

Duración: Mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de dos años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Tiempo dedicado a la formación: Respetando el 15 % de la jornada fijada en Convenio la cual se destinará a la formación, las empresas podrán realizar la misma en régimen de alternancia o bien concentrándola al inicio de la contratación. En este último supuesto la retribución económica se empezaría a aplicar una vez concluido el periodo de formación percibiendo íntegramente el salario correspondiente.

Si las empresas concentraran el periodo de formación al inicio de la contratación, el periodo de prueba se computaría a partir de la finalización del periodo formativo.

Retribución:

Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial Anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, de otras, promoverán la formación personal y profesional de su personal. Contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si ésta existiera en las mismas.

Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior, garantizando el acceso con respecto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con previa presentación de la justificación.

Artículo 19. Contratos de duración determinada.

Contrato eventual. Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos recogidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de 9 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 10 días por año de servicio.

Artículo 20. Periodo de prueba.

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: Tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.

Artículo 21. Preavisos.

El trabajador deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 15 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo. En caso contrario, se le descontará al tra-

bajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

En los contratos de obra o servicio las empresas tendrán la obligación de preavisar al trabajador con 15 días, junto a dicho preaviso se adjuntará una propuesta definitiva para el conocimiento del trabajador. En caso contrario el empresario deberá abonar los días de retraso en el preaviso en la liquidación de finiquito del trabajador.

CAPÍTULO 5 CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 22. Conceptos retributivos.

La retribución global de los trabajadores estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 23. Salario base.

Será el establecido, para cada categoría en las tablas salariales anexas, que tendrá la consideración de salario base mínimo.

Artículo 24. Antigüedad.

El complemento de antigüedad queda establecido en cuatrienios al 5 % del salario correspondiente.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

El personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Beneficios: Que se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Verano: Que se abonará antes del 30 de junio de cada año.

Navidad: Que se abonará el 15 de diciembre de cada año.

Las citadas gratificaciones extraordinarias serán de un mes de salario base más antigüedad.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un recargo del 75 % sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 27. Garantía de incremento salarial.

El personal afectado por el presente Convenio que disfrute de condiciones económicas superiores a las establecidas en éste, tiene un incremento mínimo, para el año de su vigencia, equivalente al incremento experimentado en el salario base sin que se pueda absorber o compensar otros conceptos salariales.

Artículo 28. Cláusula de revisión.

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio, para el año 2012 con un incremento del 0,50 %, para el año 2013 un incremento del 0,50 % y para el año 2014 un incremento del 0,50 %.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Se establece Cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2 %). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10 % al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles. Las tablas salariales de 2013, 2014 y demás conceptos económicos se firmaran y entregaran para su publicación una vez conocido el IPC general español y el IPC armonizado de la Zona Euro.

Artículo 29. Dietas y desplazamientos.

Se establece una media dieta de 17,08 euros y una dieta entera de 39,85 euros, para aquellos trabajadores que por necesidades de la empresa hayan de desplazarse de su centro de trabajo habitual, siempre que el desplazamiento les impida efectuar la comida y/o cena en su domicilio.

Aquellos trabajadores que se encuentren afectados por lo establecido anteriormente, tendrán derecho a la compensación del mayor gasto que les suponga dicho desplazamiento. Si resulta necesaria la utilización del vehículo propio, se compensará con la cantidad de 0,27 euros por kilómetro recorrido.

Las cantidades se incrementarán según el aumento del Convenio cada año.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Potestad sancionadora.

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 31. Clases de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

a) Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos.
- b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- g) Falta de aseo o limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- i) Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

b) Faltas graves.

Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos en un mes.
- b) La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo.
- c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- d) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- f) Utilizar para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de 2 días en 6 meses.

- i) La comisión de 3 faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.
- c) Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Faltar más de 3 tres días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- h) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- i) Los maltratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
- k) (sic) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- I) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- m) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.
- n) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido en las leyes.
- o) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que sea dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

- p) El acoso sexual, entendiendo por tal conducta o proposición de orden sexual que, por la manera de producirse, atente contra la libertad o la intimidad de la persona que lo padece.
 - El acoso moral en el trabajo, se entiende como factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva, gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc., que atente por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro la ocupación o degradante el ambiente de trabajo.
- q) La desobediencia si fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase un perjuicio para la empresa o para las personas.
 - La persona que sufre cualquier de los acosos definidos en los apartados p) y q) (sexual o moral), tiene que comunicarlo a la Dirección de la empresa y a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a quince días naturales, para que la Dirección instruya el oportuno expediente que tiene que resolver en un plazo de un mes a partir de la notificación para la parte interesada.

No comunicar a la Dirección las formas de acoso mencionadas se valorará para poder determinar la falta de responsabilidad por parte de la empresa en éstos. La empresa tiene que proteger la continuidad del lugar de trabajo de la persona objeto de estas formas de acoso.

Artículo 32. Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, al mismo tiempo, se deberá entregar una copia al Comité de Empresa o a los delegados de personal, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

En todo caso, las faltas derivadas de ausencias o retrasos injustificados al trabajo, llevarán implícito el descuento del costo total salarial del tiempo de trabajo perdido.

Artículo 34. Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para:

Faltas leves: A los 10 días. Faltas graves: A los 20 días. Faltas muy graves: A los 60 días.

Los días contarán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los 6 meses de haberse cometido.

CAPÍTULO 7 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35. Derechos sindicales.

Quedan reconocidos a los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, los derechos establecidos en la legislación laboral vigente.

Artículo 36. Excedencias por paternidad y maternidad.

Los trabajadores tienen derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender cada hijo, tanto si es natural, adoptado o en régimen de acogida permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tienen derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años, los trabajadores que atiendan a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida. Cuando se trate de padres, cónyuge o hijos con ingresos inferiores a 2 veces el SMI, puede aplicarse 1 año más. La excedencia prevista en estos apartados constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario puede limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante dé derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de éste dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador se encuentre en situación de excedencia de acuerdo con lo que establece este artículo se computa a efectos de antigüedad. El trabajador tiene derecho a la asistencia a cursos de formación profesional; por esta razón, el empresario lo convocará, especialmente con motivo de la reincorporación. Durante el primer año tiene derecho a la reserva de su lugar de trabajo. Transcurrido el plazo, la reserva queda referida a un lugar de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de reingreso se efectuará necesariamente por escrito.

La empresa está obligada a subscribirse con el oportuno aviso de recepción de la comunicación mencionada.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

A ningún efecto se computará como antigüedad el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado sesenta días antes de expirar la excedencia.

Artículo 37. Suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas que se disfrutarán de manera ininterrumpida, ampliables en caso de que el parto sea múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a criterio de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de muerte de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera disfrutado antes del parto.

No obstante lo expresado anteriormente y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto de forma simultánea o sucesiva con la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos a elección del trabajador, o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de éstos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a que se refiere este artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados.

En el supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado/a, el periodo de suspensión, previo para cada caso en este artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Artículo 38. Jubilación.

Las empresas y trabajadores podrán pactar, previa la existencia de común acuerdo por ambas partes, cualquier sistema de jubilación anticipada prevista en la normativa legal vigente, para mayores de 60 años de edad.

Artículo 39. Enfermedad y accidentes.

Las empresas abonarán durante el periodo de incapacidad temporal a sus empleados en baja por enfermedad o accidente, debidamente certificada por los servicios médicos de la Seguridad Social o Mutua que le sustituya en su caso, la totalidad de los emolumentos que perciban de sus empresas en situaciones de actividad laboral como conceptos salariales de Convenio, con exclusión de primas o pluses por producción o ventas.

En el caso que la cantidad de la prestación de la Seguridad Social o Mutua de accidentes sea superior al salario garantizado en el apartado anterior, a causa de la existencia de una cotización extraordinaria para primas o pluses de ventas, se abonará la cantidad que resulte más beneficiosa al trabajador.

Aquellas empresas en las que el trabajador gozara de condiciones más beneficiosas a las mencionadas en el presente artículo, le serán respetadas sobre la base del principio de garantía "ad personam".

Artículo 40. Seguro de invalidez y muerte.

Las empresas se comprometen a concertar pólizas de seguros con el fin de que los trabajadores puedan percibir una indemnización de:

- 1. 20.490.48 euros en caso de muerte o invalidez absoluta que se produzca como consecuencia de accidente de trabajo.
- 2. 3.414.90 euros por muerte natural.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación en las empresas que tengan establecido, o establezcan, con sus trabajadores sistemas de protección, individuales o colectivos, superiores al aquí fijado, que se respetarán, o fondos de pensiones.

Artículo 41. Seguridad y salud en el trabajo.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su

desarrollo, tienen el carácter de derecho mínimo indisponible, por lo que en lo no previsto expresamente en este Capítulo, serán de plena aplicación.

En el supuesto de que la normativa citada fuera objeto de modificación por disposiciones posteriores, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a renegociar el contenido de este artículo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

La consecución del citado derecho de protección, se procurará a través de la adopción por el empresario de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Artículo 42. Principios generales.

42.1. De la acción preventiva.

La acción preventiva estará inspirada en los siguientes principios:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar aquéllos que no se puedan evitar, teniendo en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir aquello que resulte peligroso por lo que lo sea menos o no lo sea.
- Anteponer la prevención colectiva a la individual, utilizando los equipos de protección individual cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
- Planificar la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona, en especial en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo.

42.2. Delegados de prevención.

- 42.2.1. Los delegados de prevención serán elegidos de entre la plantilla del centro de trabajo, por los representantes de los trabajadores conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Riesgos Laborales, con excepción de que en el tramo de hasta 49 trabajadores, el número de delegados de prevención será de uno.
- 42.2.2. En lo que se refiere a sus competencias y facultades, así como todo lo relacionado con garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- 42.2.3. Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Labores 31/1995, de 8 de noviembre, en su condición

de representante de los trabajadores podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad sindical como tales.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materias de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

42.3. Comités de Seguridad y Salud.

42.3.1. En los centros de 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los delegados de prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención de la otra.

Participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: Los delegados sindicales, los responsables técnicos de la prevención en la empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), trabajadores con especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, técnicos y asesores de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite una de las representaciones en el mismo.

La reunión será mensual, y/o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros de Seguridad y Salud con las funciones que el acuerdo le atribuya.

- 42.3.2. El empresario, a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido por la Ley de referencia, adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los apartados previstos en su artículo 18, apartado 1, y siguientes.
- 42.4. Comité de Seguridad y Salud de ámbito sectorial.
 - 42.4.1. Se constituirán Comités de Seguridad y Salud de ámbito sectorial, compuesto de forma paritaria por empresarios y sindicatos, el número de cada uno de ellos, dependerá del ámbito territorial y de las especiales características de accidentalidad del mismo (o indicadores de salud), tamaño de las empresas, etc.
 - 42.4.2. Las competencias y funciones de estos comités sectoriales, serán análogas a las que determina la Ley para los Comités de Seguridad y Salud de centro de trabajo.
 - 42.4.3. Los representantes de los trabajadores/as en estos comités, tendrán las competencias, facultades y garantías que la Ley recoge en los artículos 36 y 37.

- 42.4.4. Los empresarios garantizarán los medios materiales y técnicos para el correcto desarrollo del trabajo tanto del comité como de los representantes sindicales.
- 42.5. Planificación de la prevención.

Con el fin de dar cumplimiento al principio general de prevención, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y otras cláusulas del presente Convenio, ambas partes acuerdan que en las empresas de su ámbito se abordará la planificación de la prevención, procediendo del modo siquiente:

- 42.6. Evaluación de riesgos.
 - 42.6.1. En este apartado se estará a lo previsto en el artículo 16 de la Ley anteriormente referenciada, dándole por reproducido en su integridad.
 - 42.6.2. Las organizaciones firmantes del presente acuerdo propiciarán para sus afiliados la asistencia a cursos de formación sobre esta materia.
- 42.7. Vigilancia de la salud.
 - 42.7.1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 42.7.2. La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona, en este caso el trabajador, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso que se demuestre incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas.
 - 42.7.3. Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las condiciones de trabajo en cada puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.
 - 42.7.4. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, la vigilancia de la salud se hará de modo particular.
- 42.8. Protección de la maternidad.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

42.9. Mutuas.

La elección de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se hará con la participación y el consenso de los representantes de los trabajadores. El marco de discusión podrá ser a través del Comité de Seguridad y Salud, los delegados/as de prevención o el Comité de Empresa.

42.10. Medio Ambiente.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Asimismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado: reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía.

42.11. Acoso Laboral.

Las partes firmantes, reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar actuaciones en caso de un acoso moral, sexual o por razón de sexo, que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores que exista en la empresa.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 43. Reducción de jornada.

El/la trabajador/a víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada.

Será derecho del trabajador/a determinar en cuánto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Artículo 44. Cambio de centro de trabajo.

El/la trabajador/a víctima de violencia de género que se vea obligado a cambiar de centro de trabajo para hacer efectiva su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de

trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar al/a la trabajador/a las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses. Durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminando este periodo, el/la trabajador/a podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o continuar en el nuevo.

Artículo 45. Conciliación de la vida laboral y familiar.

- a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal.
- b) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- c) Permiso por maternidad.
 - El permiso de maternidad por parto se podrá disfrutar por el otro progenitor si fallece la madre, aunque ésta no realizara ningún trabajo remunerado.
 - La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las 16 semanas si fallece la hija o hijo.
 - El progenitor que esté disfrutando el permiso de maternidad por partes que le haya cedido la madre, continuará disfrutándolo aunque la madre no se reincorpore a su puesto de trabajo por estar en situación de incapacidad temporal.
- d) Permiso por paternidad. Se reconoce el derecho a un permiso por paternidad autónomo del de la madre, de 13 días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hija o hijo, adopción o acogimiento, que se suma al permiso ya vigente en este Convenio de cuatro o cinco días según el caso.
 - En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo.
 - Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso por maternidad de la otra progenitora o una vez finalizado el mismo, y, en ambos casos, a tiempo completo o parcial.

Artículo 46. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 47. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- 1. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- 2. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- 3. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- 4. Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individual izada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes en este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 48. Comisión Mixta.

A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Serán vocales de la misma, dos representantes de las centrales sindicales y dos de las patronales firmantes del Convenio que hayan formado parte de la comisión deliberante, en número de dos por cada parte. La Comisión Mixta si se considerara oportuno, tendrá un presidente elegido por las partes.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, en la forma y con los alcances regulados en dichos textos legales.

La citada Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.

Ambas partes convienen en dar cumplimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen previamente a cualquier información a las partes discrepantes. Se establece como domicilio de dicha Comisión en c/ Menacho, número 12-4.º Badajoz.

Disposición adicional única.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a formar parte de la Comisión Negociadora que se pudiera constituir para negociar un futuro Convenio de comercio de mayor ámbito sectorial.

TABLA SALARIAL AÑO 2012

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO 2012
Grupo profesional 1	1.204.39 €
Grupo profesional 2	1.095.19 €
Grupo profesional 3	981.27 €
Grupo profesional 4	939.13 €

. . .

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta, de 8 de octubre de 2012, suscrita por la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres, por la que se acordó la modificación del artículo 6 (párrafo cuarto) del citado convenio. (2012061738)

Visto el texto del Acta, de fecha 8 de octubre de 2012, suscrita por la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres (código de convenio 10000245011982), por la que se acordó la modificación del artículo seis (párrafo cuarto) del citado convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 2012.

La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:00 hrs. del día 8 de octubre de 2012, se reúnen en los salones de reuniones de la FEC. los miembros de la mesa negociadora del convenio colectivo de trabajadores de empresas siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres.

Habiéndose observado un error mecanográfico en el texto del convenio concretamente en su artículo sexto párrafo cuarto, se procede a su corrección del siguiente modo:

En el artículo seis del convenio párrafo cuarto, donde dice:

"Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella".

Debe decir:

"Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella".

Se faculta a D. Pedro Rosado Alcántara, secretario del convenio, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro, inscripción y publicación del presente acuerdo, así como del texto del convenio que se derive del mismo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:00 horas del día arriba señalado.

Fdo: Federación Emp. Placentina Fdo: MCA-UGT Extremadura

Fdo: Comisiones Obreras Fdo: Federación Empresarial Cacereña

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza pública, riegos y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Cáceres (excepto Cáceres capital)", que fue suscrito con fecha 20 de junio de 2012. (2012061739)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza pública, riegos y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Cáceres (excepto Cáceres capital)" (código de convenio 10000185011981), que fue suscrito con fecha 20 de junio de 2012, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña y la Federación Empresarial Placentina, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de octubre de 2012.

La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (EXCEPTO CÁCERES CAPITAL)»

Artículo preliminar.

- A) El presente Convenio se suscribe entre las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y las Federaciones Empresariales Cacereña y Placentina, las cuales, según consta en el acta de constitución de la Mesa Negociadora del presente Convenio, ostentan más del 50 % de la representación de los trabajadores y empresarios del sector de la provincia, por lo que el presente Convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.
- B) Al no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del ET, dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio afecta a todos los empleados y trabajadores incluidos en el ámbito de limpieza pública, riegos, recogida de basura y limpieza y conservación de alcantarillado que dependan tanto de empresas privadas como de entidades públicas.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio regirán en toda la provincia de Cáceres, excepto Cáceres capital.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogándose por años naturales en el caso de que finalizada su vigencia no haya sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

Cualquiera de los integrantes de la Comisión Negociadora y firmantes del presente Convenio, representantes legales de los trabajadores y centrales sindicales, podrán denunciar el Convenio a la otra parte, por escrito y, dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia. Durante la negociación del Convenio seguirá vigente el anterior con el límite establecido para la ultraactividad de los convenios en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria estará constituida por 4 representantes por la parte Empresarial y 4 representantes por la parte social. Su función será la de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del Convenio y concretamente:

- 1. Interpretación del Convenio:
- 2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos en el presente Convenio.
- 3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito, siendo obligatoria la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días. En el supuesto de falta de consenso unánime en la Comisión Paritaria, la misma se someterá al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos. Se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio.

Artículo 6. Sometimiento al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 7. Clasificación profesional.

Se establecen los siguientes grupos y categorías profesionales:

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS
MANDOS	Jefe de Servicio
ADMINITRATIVOS	Aux. Admtvo.
OPERARIOS	Capataz
	Mecánico conductor
	Conductor
	Peón

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a constituir en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio a una Comisión que defina los grupos profesionales establecidos a fin de adecuarlo al nuevo marco legislativo.

Artículo 8. Jornada de trabajo.

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, de lunes a sábados, siendo la jornada continuada. La jornada anual se establece en 1638 horas de trabajo efectivo.

Horario:

Diurno (de mañana): De lunes a sábados desde las 7:00 horas a las 13:00 horas.

Nocturno: De lunes a sábados desde las 24:00 horas a las 6:00 horas.

Diurno (de tarde): De lunes a sábado de 15 a 21 horas.

Turno especial de domingo: Los trabajadores que desarrollen su jornada de trabajo en domingo, lo harán de forma rotatoria y percibirán un plus extrasalarial y compensatorio de su desplazamiento de 60,00 € por cada domingo efectivamente trabajado y disfrutará de un día de descanso en la semana siguiente.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el "bocadillo". Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

Artículo 9. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados, debiendo comenzar siempre en día laborable. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones, siendo éste rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración del salario total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio, que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Cinco días por fallecimiento del cónyuge y familiares de primer grado por consanguinidad. Dos días en caso de fallecimiento de familiares de segundo grado de consanguinidad. Dicha licencia se incrementará en tres días más en el caso de que el trabajador deba desplazarse a localidad distinta al efecto.
- c) Dos días por fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y hermanos políticos.
- d) Dos días por enfermedad grave del cónyuge, hermanos y familiares de primer grado de consanguinidad. Este permiso se incrementará en tres días más si el trabajador debe desplazarse a distinta localidad al efecto.
- e) Dos días por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Tres días por nacimiento de un hijo que se aumentarán en dos días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si concurriese enfermedad grave se aumentará en cinco días.
- g) Un día por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad si el matrimonio se produce en la misma localidad. Si se produce en localidad distinta se concederán cuatro días.
- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

La empresa dará 5 días con carácter abonable para "asuntos propios" a todos los trabajadores que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Estos días tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cómputo anual. El número de días que correspondan se calculará en proporción a la duración del contrato.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres ha sido sustituida por un día de los cinco de asuntos propios, por lo que no procede descanso en esta fiesta.

CAPÍTULO III

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 11. Incrementos salariales.

Se pacta para los años de vigencia del convenio, y según tablas salariales del Anexo I. Los siguientes incrementos salariales

Año 2010: 0 % de incremento salarial cerrado sobre todos los conceptos de la tabla salarial, de tal manera que la tabla definitiva 2009 pasa a ser la tabla definitiva 2010.

Año 2011: 0 % de incremento salarial cerrado sobre todos los conceptos de la tabla salarial, de tal manera que la tabla definitiva 2010 pasa a ser la tabla definitiva 2011,

Año 2012: 0,2 % de incremento salarial cerrado sobre todos los conceptos de la tabla salarial, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2012, pasando a ser ésta la tabla definitiva 2012.

Año 2013: 0,3 % de incremento salarial cerrado sobre todos los conceptos de la tabla salarial, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2013, pasando a ser ésta la tabla definitiva 2013.

Artículo 12. Pluses.

Todo el personal acogido al presente Convenio recibirá en concepto de pluses las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 13. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en la siguientes escala:

- A los 2 años: 6 %.
- A los 4 años: 10 %.
- A los 7 años: 12 %.
- A los 10 años: 15 %.
- A los 12 años: 22 %.
- A los 15 años: 25 %.
- A los 20 años: 40 %.
- A los 25 años o más: 60 %.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan y, se calcularan sobre el salario base.

Artículo 14. Pagas extraordinarias y beneficios.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Para aquellos trabajadores afectados a los Ayuntamientos en los que el servicio esté municipalizado, la Paga de Beneficios será sustituida por una Paga de Cultura. Ésta será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Las pagas de julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

Artículo 15. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30 % sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, solo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 16. Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 21,15 € en concepto de Plus de Asistencia para los años 2010 y 2011, de 21,19 € para el año 2012 y 21,25 € para 2013. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 9, 10, y 28, ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente: Cuantía mensual plus asistencia/25 días.

Artículo 17. Ferias y fiestas locales.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de 34,90 € para los años 2010 y 2011, 35,00 € para 2012 y 35,11 € para 2013, en cada una de dichas festividades, siendo el total de las mismas de 6 al año.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

No se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingo, dado que en dichos días se percibirá el plus extrasalarial regulado en el artículo 8.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, es decir incrementado en el 75 % para las horas extraordinarias en días laborables y en 125 % para los días festivos y horas nocturnas. Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descanso, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, vacaciones...).

No se podrán realizar horas extraordinarias, que no sean estructurales o de fuerza mayor.

El importe de la hora extraordinaria por categoría queda fijado por ambas partes en las siguientes cantidades:

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS	HORA EXTRA	HORA EXTRA FEST.Y NOCT.
MANDOS	Jefe de Servicio	15,94	20,50
ADMINITRATIVOS	Aux. Admtvo.	15,19	19,53
OPERARIOS	Capataz	15,72	20,21
	Mecánico conductor	15,19	19,53
	Conductor	15,19	19,53
	Peón	14,50	18,64

CAPÍTULO IV MEJORAS SOCIALES Y OTROS

Artículo 19. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir el 100 % de su salario total desde el primer día, en los casos de enfermedad común, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

Artículo 20. Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de sus herederos legales, consistente en una indemnización extraordinaria de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €), quedando la Empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 €).

Artículo 21. Retirada del carnet de conducir.

Cuando un conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, la empresa le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar, con la excepción de que el permiso le haya sido retirado por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o cualquier tipo de drogas en cuyo caso no tendrá ninguna obligación de ofrecerle otro puesto de trabajo.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet de conducir, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

Artículo 22. Trabajos de alcantarillado.

Todos los trabajadores con categoría de peones (barrenderos de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por turnos rotatorios entre los mismos.

Artículo 23. Derechos adquiridos.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamientos

respectivos o, en su caso, por la empresa que realice dicho servicio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajadores, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo, categoría laboral, etc.

Artículo 24. Prendas de trabajo.

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos equipos completos al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Artículo 25. Salario base del Convenio.

Siempre que el SMI supere al salario base de algunas de las categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el SMI.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del Convenio y, obviamente, ésta fuese superior al SMI vigente en ese momento.

Artículo 26. Contrataciones.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.
 - El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.
- b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres.
 - Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.
- c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí para una distinta.
 - No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas.

e) Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción durante un periodo superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios en la Empresa, pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

Artículo 27. Gratificación por permanencia.

La empresa además concederá una gratificación por permanencia a aquellos trabajadores con siete años, como mínimo, de antigüedad en la misma, y que soliciten la baja voluntaria durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

A los 60 años: 10 mensualidades.

A los 61 años: 7 mensualidades.

A los 62 años: 4 mensualidades.

A los 63 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse un plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumpliendo los 63 años de edad y seis meses más, el trabajador no solicitase la baja voluntaria, perdería el derecho a percibir esa gratificación por permanencia.

A los efectos de la Ley y el Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con los trabajadores y beneficiarios, declaran las partes de este Convenio que estas gratificaciones por permanencia no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

Artículo 28. Jubilación Parcial Anticipada.

Todo trabajador que reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrá acceder a la jubilación parcial en los términos establecidos en la misma.

CAPÍTULO V GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 29. Garantías y derechos sindicales.

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) El trabajador comunicará a la Empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.
- i) Los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes, siempre que éstos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10 % de las empresas o, en su caso, de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad del contrato por la que se obligue a éstos a prestar sus servicios a la Empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre los afiliados según se determina en la siguiente escala:
 - De 10 a 750 trabajadores: 1 delegado.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 30. Seguridad y salud en el trabajo.

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Disposición transitoria primera.

Jubilación voluntaria a los 64 años.

Referente a la jubilación voluntaria y anticipada a los 64 años de edad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 1194/1985 y mientras siga vigente de acuerdo a la ley dicha posibilidad.

Disposición transitoria segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por las sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

- La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
- 2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

	TAE	BLA DEFINITIVA 2	010		
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	936,44	140,86	34, 9	21,15
ADMINITRATIVOS	Aux. Admtvo.	894,27	130,45	34, 9	21,15
OPERARIOS	Capataz	924,86	136,74	34, 9	21,15
	Mecánico conductor	894,27	130,45	34, 9	21,15
	Conductor	894,27	130,45	34, 9	21,15
	Peón	854,21	122,98	34, 9	21,15

	TAE	BLA DEFINITIVA 20	011		
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	936,44	140,86	34,9	21, 15
ADMINITRATIVOS	Aux. Admtvo.	894,27	130,45	34, 9	21, 15
OPERARIOS	Capataz	924,86	136,74	34,9	21, 15
	Mecánico conductor	894,27	130,45	34, 9	21, 15
	Conductor	894,27	130,45	34, 9	21, 15
	Peón	854,21	122,98	34, 9	21, 15

	TAE	BLA DEFINITIVA 20	012		
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	938,31	141,14	35,00	21,19
ADMINITRATIVOS	Aux. Admtvo.	896,05	130,71	35,00	21,19
OPERARIOS	Capataz	926,71	137,01	35,00	21,19
	Mecánico conductor	896,05	130,71	35,00	21, 19
	Conductor	896,05	130,71	35,00	21,19
	Peón	855,91	123,22	35,00	21,19

	TAE	BLA DEFINITIVA 20	013		
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TOXICO	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
MANDOS	Jefe de Servicio	941,12	141,56	35,11	21,25
ADMINITRATIVOS	Aux. Admtvo.	898,74	131,10	35,11	21,25
OPERARIOS	Capataz	929,49	137,42	35,11	21,25
	Mecánico conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Conductor	898,74	131,10	35,11	21,25
	Peón	858,48	123,59	35,11	21,25



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE **CÁCERES**

EDICTO de 4 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 568/2010. (2012ED0381)

D/Dña. Marina Vázquez Sánchez, Secretario/a Judicial del Jdo. de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisca Delgado del Castillo frente a María Guadalupe Delgado del Castillo, Lucio Delgado del Castillo, Rosa María Delgado del Castillo y Luis Delgado del Castillo se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. Francisca Delgado del Castillo, representada por el procurador D. Carlos Alejo Leal López contra D. Lucio Delgado del Castillo, Dña. Rosa María Delgado del Castillo y D. Luis Delgado del Castillo representados por el procurador D. Jesús Fernández de las Heras y contra Dña. María Guadalupe Delgado del Castillo, declarada en situación de rebeldía procesal,

Debo declarar la extinción del condominio de los cinco intervinientes sobre la finca registral núm. 17.044 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Cáceres, al tomo 1931, libro 876, folio 215, sita en la planta 1.ª de la calle General Margallo núm. 86 de Cáceres, acordando su adjudicación a D. Lucio Delgado del Castillo, haciendo los pagos a los copropietarios y demás pronunciamientos de conformidad con el acuerdo al que han llegado las partes y que se transcribe en el hecho séptimo de esta sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación, debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/2009, de 3 de noviembre).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y encontrándose la demandada, María Guadalupe Delgado del Castillo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a cuatro de mayo de dos mil doce.

La Secretaria Judicial,



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 18 de octubre de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.º: 2480/2012 y 2481/2012. (2012083455)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE núm. 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, (BOE núm. 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 2480/2012.

Demandante: Elisa Isabel Bermejo Patricio.

Demandado: Gamavivas, SL y Francisco Javier Juan Gamalie.

Motivo: Cantidad.

Lugar: Avda. Primo de Rivera, Edificio Los Múltiples, 9.ª Planta en Cáceres.

Día: 22-11-2012. Hora: 09:30.

Expediente n.º: 2481/2012.

Demandante: Enma Domínguez Martín.

Demandado: Alambra Centro de Formación — M.ª Zuleika Vargas Rodríguez.

Motivo: Cantidad.

Lugar: Avda. Primo de Rivera, Edificio Los Múltiples, 9.ª Planta en Cáceres.

Día: 22-11-2012.

Hora: 09:35.

Mérida, a 18 de octubre de 2012 La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

ANUNCIO de 24 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0222/12. (2012083432)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Mérida para su exposición en el tablón de edictos.

Expte N.°: 06/0222/12.

Acta n.º: 162012000039152.

Empresa: Gamasa Gestiones Hoteleras, SL.

CIF: B06520423.

Domicilio: C/ Cervantes, 6, 3.ª planta (06800 Mérida).

Acto que se notifica: Resolución de la Dirección General de Trabajo. Sanción: Seis mil doscientos cincuenta y un euros (6.251,00 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Extremadura núm. 43 de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 24 de octubre de 2012. La Directora General de Trabajo, M.ª ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2012 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia. (2012083507)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en los Anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en los Anexos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 14 de noviembre de 2012. La Directora General de Financiación Autonómica, BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
37317044G	SERRA CAMPS, JUAN LUIS	Resolución del Procedimiento de comprobación limitada	6022010013695	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
34776753V	GONZALEZ GARCIA, Mª DEL MAR	Resolución del Procedimiento de comprobación limitada	6022010016145	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
X7332830Q	CELIA MARIA DA SILVA	Resolución del Procedimiento de comprobación limitada	6022010017021	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
47252711Q	ANDRES ARAUJO, JESSICA	Resolución del Procedimiento de comprobación limitada	6022010017012	Mérida	Pasco de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
02486127B	RODRÍGUEZ BOLARDO SALVARES, ANTONIO	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010582/2012	Mérida	Pasco de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
07256564Н	AMO CORBACHO, JENIFER DEL	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010592/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
07256564Н	AMO CORBACHO, JENIFER DEL	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010808/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
B06605984	CANO BADAJOZ, S.L.	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010593/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
B06605984	CANO BADAJOZ, S.L.	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010595/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
B06605984	CANO BADAJOZ, S.L.	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010596/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
08807234M	SOTO GUERRERO, ANA MARIA	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010657/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
09197507Z	PAREDES FERNÁNDEZ, LUIS	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010680/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
09197507Z	PAREDES FERNÁNDEZ, LUIS	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010681/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
A78485752	BEYOS Y PONGA, S.L.	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de valores	010791/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
B06427447	COEDIX, S.L.	Resolución Recurso de Reposición 6022010009531	RT-11/12	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
B06427447	COEDIX, S.L.	Ejecución Resolución TEAR 6029010009172	06/00952/10	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
45878296N	SÁNCHEZ CORRILLERO, ANA BEL	Inicio Trámite Audiencia SUC./DONC.	2269/2012	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
07526688F	GONZÁLEZ PÉREZ, JUAN ANTONIO	Inicio Trámite Audiencia SUC./DONC.	4155/2010	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
08035730J	GONZÁLEZ PÉREZ, ISABEL	Inicio Trámite Audiencia SUC./DONC.	4155/2010	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida
34057581D	PEÑA PEREIRA, JOSÉ MANUEL	Liquidación Complementaria SUC/DONC.	6522010024923	Mérida	Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Mérida

Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida	Mérida
Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja	Paseo de Roma, s/n edifício B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edifício B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edificio B, planta segunda	Paseo de Roma, s/n edifício B, planta segunda
Mérida	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal	Inspección Fiscal
6522010024941	12030300	12030302	12030303	12030685	12030643	12030081	12030563	0742010002124	11201288010185	12030371	12030370	12030806	12030705	12030777	11201288010197
Liquidación Complementaria SUC./DONC.	Propuesta de regularización y apertura de trámite de audiencia	Propuesta de regularización y apertura de trámite de audiencia	Propuesta de regularización y apertura de trámite de audiencia	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	Liquidación nº CP 8012010034472 Inspeccion	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	Modelo 074	Tramitación Abreviada Acuerdo Inicio/Propuesta Resolución	Requerimiento de información adicional	Requerimiento de información adicional	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	Comunicación de Inicio de Actuaciones de Comprobación e Investigación	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	Tramitación Abreviada Acuerdo Inicio/Propuesta Resolución de expediente sancionador
PEÑA PEREIRA, ANTONIO	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARIA CARMEN	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CARLOS	HERNANDEZ FERNÁNDEZ, MARIA EULALIA	DELGADO MOYANO, PILAR	CAMACHO ÁLVAREZ, MILAGROS	MARTINEZ SOTO, FRANCISCO MANUEL	SÁNCHEZ ÚBEDA GREGORIO	CARRETERO HIDALGO JOSE ANTONIO	JUAN MENAYA NAVARRO	NAVARRETE ALVAREZ MARIA CONCEPCION	NAVARRETE ALVAREZ RAFAEL MARÍA	NAVARRETE ALVAREZ JORGE RAMON	BARRERA VISEAS, ANA MARÍA	DURÁN CARBALLO SOLEDAD	RAMIREZ RANGEL, JOAQUINA
34056690S	07.716.699S	28.938.182L	07.003.991P	08.525.447Z	08.842.036P	08754331W	06950841B	X2772X	00162573D	08759131Н	08773972R	08743296F	33973756L	08827665N	08683910F

ANEXO II

														- [1
MUNICIPIO	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Cáceres
DIRECCIÓN	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A	C/ Donoso Cortés, 11- A
OFICINA GESTORA	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Caceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres	Servicio Fiscal de Cáceres
N° EXPTE.	6522030021744	6522030021832	6522030022541	6522030022645	6522030023460	6522030023774	6522030024510	6522030026610	1903/10	2103/10	2700/12	6208030150226	6020030008702	6029030011593	6522040020246	6522040023091	6522040026320	786/07	356/10	2119/10	2848/10
PROCEDIMIENTO	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	Devolución ingresos	Devolución ingresos	Devolución aval	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	RESOLUCIÓN RECURSO	CONTESTACIÓN ALEGACIONES	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES
NOMBRE/RAZON SOCIAL	MOLANO HERNÁNDEZ, JUAN LUIS	SANTIAGO CALVILLO, MARÍA CONCEPCIÓN	SÁNCHEZ MATEOS, ÁNGEL	SALDOVAL DOMÍNGUEZ, MARÍA ISABEL	REGUEIRA GÓMEZ, MANUEL	DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, INÉS MARÍA	BRAVO CORTÉS, MANUEL	MARTÍNEZ DUQUE, DANIEL	SERRANO RODRÍGUEZ, VISITACIÓN	GONZALEZ ROPERO, MARCELO	DOMÍNGUEZ RAMOS, MARÍA ROSA	Pablo Ezequiel Catapano	Prom. y Gest. Inmóvil. Caro SL	Prom. e Inv. Salgado y Asoc. SL	GARCÍA MONTERO, JULIAN	GARCÍA SERRANO, LUIS	ÁLVAREZ TEJEDA, MARÍA ASUNCIÓN	CEREZO DIONISIO, FRANCISCA Y OTROS	MARQUEZ BLANCO, FRANCISCO	GOZALO CONDON, JUAN JOSE	CAMPON NÚÑEZ, MANUEL
DNI./ CIF	06990389E	06812908D	06945799Y	33896638C	07451749W	06918571X	07017177S	07011313Q	06975827 L	11767827 S	28955125 B	X3918581W	B06363493	B10279537	11772897W	07445697E	02237843N	07443526 J	A 08698690	06988912 V	28956241 T

44401646 P	RECIO MORCILLO, JOSÉ	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1490/09	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
06881999 P	LOPEZ MURIEL, AGUSTINA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	1167/10	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
76025906 G	76025906 G ROLO-PAGE MARTÍN, JAVIER LUIS	TRAM.AUDIENCIA- SUCESIONES	2378/10	Servicio Fiscal de Cáceres C/ Donoso Cortés, 11-A	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
06941707 P	CABALLERO CAMPO, AVELINA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	3699/10	Servicio Fiscal de Cáceres C/ Donoso Cortés, 11-A	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
06918571 X	06918571 X DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, INÉS MARIA	TRAM. AUDIENCIA- SUCESIONES	2982/09	Servicio Fiscal de Cáceres C/ Donoso Cortés, 11-A	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres

NEXO III

		OENal Mida Codd	EXPEDIENTE	OFICINA	PIDECCIÓN	CIGIOTIVITY
	NOMBRE	FROCEDIMIENTO	EAFEDIENIE	GESTORA	DIRECCION	MUNICIFIO
28.915.995G	DÍEZ DE LA CORTINA GONZALEZ, ALEJANDRO	DEVOLUCIÓN(TP)	D-263/12	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
08.695.389D	08.695.389D ALIA VACA, JOSE RAMÓN	DEVOLUCIÓN(TP)	D-254/11	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4	BADAJOZ
08.855096G	08.855096G SEGURA RAMA, JOSÉ IGNACIO	DEVOLUCIÓN (SUCESIONES)	DS-269/11 BIS	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
B06384895	FRUTAS JOAQUÍN MENDOZA, SL	DEVOLUCIÓN (TP)	D-201/12	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
B06493167	B06493167 ORTEGA VALLE NUEVAS PROMOCIONES, SL	Resolución de concesión de suspensión S-279/12 y S-278/12	S-278/12 S-279/12	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
8220221K	8220221K JOSE GARCIA MIÑO	Resolución de concesión de suspensión S-297/12	S-297/2012	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
8228994P	FERNANDO NAVARRO TEVAR	Resolución de concesión de suspensión S-289/12	S-289/12	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
08786581Y	08786581Y GUADALUPE MARIA MATA CALBACHO	Resolución de Concesión de Suspensión S-160/2012	S-160/2012	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
8820015K	ANTONIO FERNÁNDEZ GARCIA	No procedencia suspensión solicitada 743/2/1, 743/3/1 y 743/4/1	743/2001	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ
8820015K	ANTONIO FERNÁNDEZ GARCIA	No procedencia suspensión solicitada 816/1/1, 816/2/1 y 816/3/1	816/2001	BADAJOZ	PADRE TOMAS, 4 BADAJOZ	BADAJOZ

ANEXO IV

Ľ.	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	EXPEDIENTE OFICINA GESTORA	DIRECCION	MUNICIPIO
80076461Y	80076461Y VIVAS RODRÍGUEZ,	PAGOS INDEBIDOS	0542010002256	Servicio de Gestión	Paseo ROMA, S/N,	Mérida
	MARÍA FÁTIMA	DE NÓMINAS		Tributaria e Ingresos	Módulo B 2ª Planta	
02210971G	02210971G BERNAL VIDAL,	PAGOS INDEBIDOS	0542010003150	Servicio de Gestión	Paseo ROMA, S/N,	Mérida
	RICARDO	DE NÓMINAS		Tributaria e Ingresos	Módulo B 2ª Planta	
07978097H	17978097H LÓPEZ NAVAZO, M.	PAGOS INDEBIDOS	0542010003010	Servicio de Gestión	Paseo ROMA, S/N,	Mérida
	MERCEDES	DE NÓMINAS		Tributaria e Ingresos	Módulo B 2ª Planta	
08695370J	08695370J LÓPEZ PARODI, Mª	PAGOS INDEBIDOS	0542010003184	Servicio de Gestión	Paseo ROMA, S/N,	Mérida
	EULALIA	DE NÓMINAS		Tributaria e Ingresos	Módulo B 2ª Planta	

ANEXO V

MUNICIPIO	ALMENDRALEJO ALMENDRALEJO ALMENDRALEJO
DIRECCIÓN	AV. SAN ANTONIO, 19 AV. SAN ANTONIO, 19 AV. SAN ANTONIO, 19
OFICINA GESTORA	ALMENDRALEJO ALMENDRALEJO ALMENDRALEJO
EXPEDIENTE	2010 T 3169 2011 T 502 2011 S 301
PROCEDIMIENTO	Liquid.complemen. Trámite Audiencia Trámite Audiencia
NOMBRE	306556690 CENTRO HIPICO TIERRA BARROS 79258835-F DAVALOS LOPEZ IBARRA, ANTONIO 44777191-D HERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID
NIF	B06556690 79258835-F 44777191-D

ANEXO VI

MUNICIPIO	VERGARA 1, 1.° NAVALMORAL MATA VERGARA 1, 1.° NAVALMORAL MATA VERGARA 1, 1.° NAVALMORAL MATA VERGARA 1, 1.° NAVALMORAL MATA
DIRECCIÓN	VERGARA 1, VERGARA 1, VERGARA 1,
OFICINA GESTORA	NAVALMORAL NAVALMORAL NAVALMORAL NAVALMORAL
EXPEDIENTE	2010 T 2008 2010 T 1891 2010 T 636 2010 T 636
PROCEDIMIENTO	Liq. Complemen. Liq. Complemen. Liq. Complemen. Liq. Complemen.
NOMBRE	8342751-V VARGAS ROMERO, JUAN 0153930 TEYOSUR S L 4188058-B MATEOS ESTRELLA, JOSE AN. 7908715G GONCALVES DIAS, LELITA
NIF	48342751-V 10153930 04188058-B X7908715G

ANEXO VII

CIF/NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	N° EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
76131356E	LOPEZ CARRETERO, MARTA	Trámite Audiencia ITP-PLA-0814-2012	040814/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
B10412369	APARTAMENTOS CIUDAD DE PLASENCIA	Trámite Audiencia ITP-PLA-0825-2012	040825/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
76113669E	SILVA SUAREZ, PATROCINIO	Trámite Audiencia ITP-PLA-0895-2012	040895/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
76114111G	FERNÁNDEZ SIMON, LAURA	Trámite Audiencia ITP-PLA-1309-2012	041309/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
76125763Н	PARRO SERRADILLA, SONIA	Trâmite Audiencia ITP-PLA-1334-2012	041334/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
03825210B	CANEJO CARRASCO, FRANCISCO JAVIER	Contestación Alegaciones ITP-PLA- 0072-2012	040072/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
11776581Y	PICO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	Trámite Audiencia ITP-PLA-1109-2012	041109/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
B10373488	DIVISION DE AISLAMIENTOS INTECA SL	Trámite Audiencia ITP-PLA-1511-2012	041511/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
B10373488	DIVISION DE AISLAMIENTOS INTECA SL	Trâmite Audiencia ITP-PLA-1536-2012	041536/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
A10039733	LOS CHUCHERAS	602	6022040005170	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
A10039733	LOS CHUCHERAS	602	6022040005161	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
07401573N	OLIVA RECIO, JACINTA	602	6022040005834	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
B10356665	SEDREY ACTIVOS SL	602	6022040006236	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA
47323562G	ALEGRIA ARCE, JULIO IGOR	602	6022040005511	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibarruri s/n (Edif. Administrativo)	PLASENCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Elaboración de la cartografía a escala 1:10.000 de Trujillo y otros." Expte.: SER0312039. (2012061744)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0312039.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de la cartografía a escala 1:10.000 de Trujillo y otros.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 170.419,69 €.
- IVA (18 %): 30.675,54 €.
- Importe total: 201.095,23 €.
- 5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de octubre de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de octubre de 2012.
- c) Contratista: Altais, SL, CIF: B80294796.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 93.730,83 €.

IVA (21 %): 19.683,47 €.Importe total: 113.414,30 €.

Mérida, a 8 de noviembre de 2012. El Secretario General (PD del Consejero Res. de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio); (PS El Director General de Arquitectura y Vivienda, Resolución de 23 de septiembre de 2011, DOE n.º 197, de 13 de octubre), MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 51 del polígono 31. Promotor: D. José Luis García Sánchez, en Granja de Torrehermosa. (2012083369)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 51 del polígono 31. Promotor: D. José Luis García Sánchez, en Granja de Torrehermosa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/04/10-16, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico. (2012083342)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la sociedad Ingeniería y Equipos Eléctricos Teco Extremadura, SL, de la Resolución emitida por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con fecha 5 de septiembre de 2012, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Luis Aranguren Agustí y D. Jaime Yartu San Millán, en representación de la sociedad Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, contra la Resolución de fecha 2 de

noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las dependencias de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., CP 06800 Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de octubre de 2012. La Jefa de Servicio de Generación de Energía Eléctrica, OLGA GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

"Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Luis Aranguren Agustí y D. Jaime Yartu San Millán, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Eólicos Extremeños, SL, contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, por la que se otorga la Autorización Previa para la instalación del parque eólico "Sierra Gorda", formado por 1 aerogenerador de 3 MW de potencia, frente a los 48 MW solicitados, con número de expediente AP-EOL/04/10-16 y confirmar la misma en todos sus términos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, indicándoles que contra la presente pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sito en la ciudad de Cáceres, en virtud de lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese".

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º AP-EOL/38/10-1, relativo a autorización previa para la instalación de parque eólico. (2012083343)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la sociedad Ingeniería y Equipos Eléctricos Teco Extremadura, SL, de la Resolución emitida por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con fecha 5 de septiembre de 2012, por la que se declara el desistimiento del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Borja Escalada Jiménez y D. Antonio Carrión de Lorenzo, en representación de la sociedad Wind Spain Rallospa, SL, contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acu-

se de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las dependencias de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., CP 06800 Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de octubre de 2012. La Jefa del Servicio de Generación de Energía Eléctrica, OLGA GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

"Declarar el desistimiento de D. Francisco Borja Escalada Jiménez y D. Antonio Carrión de Lorenzo al recurso de alzada interpuesto, en nombre y representación la sociedad Wind Spain Rallospa, SL, contra la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, por la que se otorga la Autorización Previa para la instalación del parque eólico "Sierra Gorda", formado por 1 aerogenerador de 3 MW de potencia, con una potencia total de 3 MW, con número de expediente AP-EOL/38/10-1, y declarar concluso el expediente.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, indicándoles que contra la presente pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sito en la ciudad de Cáceres, en virtud de lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese".

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de gestión de residuos metálicos, promovido por Reciclajes Arañuelos YNOEX, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2012083398)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de construcción de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de gestión de residuos metálicos, promovido por Reciclajes Arañuelos YNOEX, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de

Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 de su Anexo II, relativa a instalaciones para la valorización de residuos no incluidas en el Anexo I; e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El centro autorizado de tratamiento recoge vehículos al final de su vida útil para someterlos a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y sus residuos. La gestión de residuos metálicos consistirá en la recogida, clasificación y almacenamiento con carácter previo a su envío a gestor final.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la calle Artesanos n.º 10 del Polígono Industrial
 "Campo Arañuelo" del término municipal de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de 180 (vehículos fuera de uso)/año y para la gestión de 840 toneladas de residuos metálicos al año.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Una nave de 20,30 m x 49,70 m en la que se distinguen las siguientes zonas:
 - Zona de recepción (226,34 m²).
 - Zona de descontaminación (145,24 m²).
 - Zona de desmontaje de vehículos descontaminados (126,56 m²).
 - Zona de almacenamiento de piezas (400,45 m²).
 - Oficina atención al público (66,15 m²).
 - Oficina principal (18,85 m²).
 - Almacén de limpieza (15,40 m²).

- Aseo (3,62 m²).
- Aseo (10,27 m²).
- Vestuario (11,67 m²).
- En el exterior se localizan:
 - Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (47,27 m²).
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (27,27 m²).
 - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (124,60 m²).
 - Zona de almacenamiento de residuos metálicos (124,60 m²).

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de octubre de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la adquisición de "Laboratorios virtuales de física, química, tecnología y derechos de uso para todos los usuarios de la Comunidad Educativa de Extremadura". Expte.: SUM1202008. (2012061761)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.

- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2. Domicilio: C/ Santa Julia, núm. 5
 - 3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
 - 4. Teléfono: 924 007500.
 - 5. Telefax: 924 007572.
 - 6. Correo electrónico: contyri@edu.juntaex.es
 - Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: El decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- d) Número de expediente: SUM1202008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de Laboratorios virtuales de física, química, tecnología y derechos de uso para todos los usuarios de la Comunidad Educativa de Extremadura.
- c) Lugar de entrega: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 1) Domicilio: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 2) Localidad y código postal: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Admisión de prórroga: No procede.
- f) CPV 48190000-6.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Criterio Económico. Hasta 100 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 119.008,26 €.
- b) IVA (21 %): 24.991,74 €.
- c) Importe total: 144.000,00 €.

Valor estimado del contrato: El mismo que el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) art. 95 TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Solvencia Técnica: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Declaración de que la oferta económica es adecuada a lo establecido en los Pliegos que rigen la presente contratación. Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2. Domicilio: C/ Santa Julia, núm. 5.
 - 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Admisión de variante: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 161.2 TRLCSP).

8. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Dirección: Consejería de Educación y Cultura, c/ Santa Julia, n.º 5.
- b) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net/. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la c/ Santa Julia, núm. 5 de Mérida así como en dicha página web. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura de los sobres 2 y 3. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en dicha página web.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Secretaria General de Educación (Servicio de TIC, c/ Vespasiano, 8; 06800 Mérida. Telf.: 924 004054).

Mérida, a 13 de noviembre de 2012. El Secretario General, (PD Res. de 02/08/2011, DOE núm. 154, de 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2012, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza integral de los centros de Atención Primaria y otras dependencias, pertenecientes al Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014". Expte.: CSE/07/1112007856/12/PA. (2012061723)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Numero de expediente: CSE/07/1112007856/12/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contratacion.juntaextremadura.net.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza integral de los centros de Atención Primaria y otras dependencias, pertenecientes a la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.
- c) Lote (en su caso): No.
- d) CPV: 90910000-9.
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2012/S 84-138692, BOE número 112 y DOE número 90.

- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: En el DOUE el día 2 de mayo de 2012, en el BOE el día 10 de mayo de 2012 y en el DOE el día 11 de mayo de 2012.
- 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Ordinaria.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.795.858,60 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 897.929,30 euros. IVA (18 %): 161.627,30 euros. Importe total: 1.059.556,60 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 25 de septiembre de 2012.

b) Fecha de formalización de los contratos: 1 de noviembre de 2012.

c) Contratista:

Nombre o Razón Social	Importe total sin IVA	Importe total con IVA
SERVICIOS EXTREMEÑOS, SA	758.435,32 €	917.706,74 €

Plasencia, a 1 de noviembre de 2012. La Gerente de las Áreas de Salud de Plasencia y Navalmoral de la Mata (PD Resolución de 16/06/2010 del SES, DOE n.º 124, de 30 de junio de 2010), PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012083488)

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, mediante Resolución de fecha 29 de octubre de 2012 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para la edificación sita en plaza Obispo Galarza formando esquina con la calle Alzapiernas, tramitado a instancias de D. Damián Arroyo Ramos en representación de Habana Antigua, SL, cuyo objeto es el incremento en la parcela de actuación de la altura del alero, sin incrementar en ningún caso ni la edificabilidad ni la superficie sutiles construidas aprobadas para la edificación, siendo dicho incremento de la altura del alero necesario debido a la imposibilidad de materializar los usos existentes en la edificación y a la vez mantener el volumen existente, con-

templándose por otro lado la eliminación del casetón en planta cubierta al ser éste un elemento fuera de ordenación.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencia en aquellas áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres, a 29 de octubre de 2012. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE GARGANTA LA OLLA

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias. (2012083459)

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2012 aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros asistentes, el proyecto de modificación puntual n º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garganta la Olla, redactada por el arquitecto José Luis Galindo Rubio y promovido por esta Alcaldía, consistente en reclasificar suelo rústico en suelo urbano de uso industrial.

Se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde la última publicación del presente anuncio en el BOP, en el DOE y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias a la misma.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Garganta la Olla, de lunes a viernes, en horas de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Garganta la Olla, a 5 de noviembre de 2012. El Alcalde, CASIMIRO HERRERO GÓMEZ.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GRANADILLA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2012083514)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Guijo de Granadilla, por acuerdo del Pleno de fecha 26-10-2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el Informe de sostenibilidad ambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Guijo de Granadilla, a 29 de octubre de 2012. El Alcalde, TEODORO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

EDICTO de 6 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0376)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en "Modificación de la clasificación del ámbito delimitado como Unidad de Actuación n.º 1 del Suelo Urbano del núcleo de Talayuela, que se incorporaría al Suelo No Urbanizable Común", la cual se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El plazo de consultas e información pública será de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación se pondrán de manifiesto en este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Talayuela, a 6 de noviembre de 2012. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

EDICTO de 6 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0377)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en "Cambio de calificación del suelo clasificado como no urbanizable (el suelo a añadir) para agregarlo a la Unidad de Actuación n.º 12. Pasando a calificarse como suelo urbanizable residencial con una tipología Residencial Extensiva-1. Además de adaptar la UA al nuevo marco legal", la cual se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El plazo de consultas e información pública será de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación se pondrán de manifiesto en este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Talayuela, a 6 de noviembre de 2012. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

• • •

EDICTO de 6 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 40 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0378)

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Talayuela en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 40 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en "Cambio de calificación de suelo clasificado como no urbanizable genérico (SNUC-1). Pasando a calificarse como suelo urbanizable residencial con una tipología de Residencial Extensiva-1", en la zona del Baldío, la cual se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y, 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El plazo de consultas e información pública será de treinta días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio. Durante dicho plazo el expediente y el documento de modificación se pondrán de manifiesto en este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados

podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no presentarse reclamaciones durante el trámite de información pública esta modificación se considerará aprobada provisionalmente.

Talayuela, a 6 de noviembre de 2012. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES

EDICTO de 5 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2012 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2012ED0380)

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2012, la modificación puntual 1/2012 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes, promovida por este Ayuntamiento y redactada por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades de Cíjara y Siberia, consistente en la ampliación de suelo urbano, mediante la reclasificación y calificación, como suelo urbano consolidado con uso dotacional público, de terrenos de propiedad municipal, así como establecimiento de la ordenación detallada de la totalidad de la parcela afectada, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar la documentación y formular las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Villarta de los Montes, a 5 de noviembre de 2012. El Alcalde-Presidente, ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es